



Ministerio
del Interior

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

COD: PNE/GINV/GIFMNA/PROT-01

[Versión 1.0]

Andrés
P. A. R. H. K.



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 2 de 55

Código: PHE/DIRVIOBNA/PROT/01

	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
	Myr. Paúl Saavedra / Jefe de Procesos de la Dirección de Planificación de la Policía Nacional DIRPLAN		
	Myr. Ramiro de la Cruz / Jefe del Grupo Antitrata Policía Especializada en Niños Niñas y Adolescentes		
	Cptn. Kestyn Celi / Jefe de Talento Humano Departamento de Violencia Intrafamiliar		
	Abg. Gabriela García / Analista Jurídica Subsecretaría de Seguridad Interna		
	Abg. Jadira Pineda / Responsable de la Unidad de Género del Ministerio del Interior		
Aprobado por:	GRAD. Ivonne Daza / Directora de la Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes		27/09/2016
	Cml. Hernán Patricio Carrillo Rosero, Director Nacional de Policía Comunitaria y/o Servicio Preventivo de Unidad de Policía Comunitaria (UPC).		
	Tcnl. Renato Cevallos / Subdirector de Planificación de la Policía Nacional DIRPLAN		
	Tcnl. Luis Marlon Villar Robles / Jefe de la Departamento de Violencia Intrafamiliar		

2



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 3 de 55

Código: PNEI-SV-VGT/INA-PROT-01

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
1.0	Versión original	27/09/2016

3



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES

DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 4 de 55

Código: PUE/2016/03/000000000000000000000000

Contenido

1. INFORMACIÓN BÁSICA.....	5
2. ANTECEDENTES.....	9
3. ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO Y ÁMBITO DE ACCIÓN.....	11
4. GLOSARIO DE TERMINOS Y ABREVIATURAS.....	13
5. LINEAMIENTOS.....	16
6. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO (Desarrollo de los Casos).....	19
7. NORMATIVA LEGAL.....	40
8. ANEXOS.....	54



Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0
Página 5 de 55
Código: PNE/GINV/GIFMNA/PROT-01

1. INFORMACIÓN BÁSICA

Protocolo:	Protocolo General de Actuación Policial en Casos Relacionados a Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar
Código del Protocolo:	PNE/GINV/GIFMNA/PROT-01
Macroproceso/s que integra:	Gestión Investigativa Gestión Preventiva
Proceso/s que integra:	Gestión de investigación de las infracciones contra los derechos de la mujer y miembros del núcleo familiar Gestión de investigación para la protección de niños niñas y adolescentes en caso de vulneración de derechos y de infracciones cometidas por adolescentes Gestión de intervención en flagrancia en los casos de vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes, y en infracciones cometidas por adolescentes. Gestión del servicio de atención y patrullaje policial
Subproceso/s que integra:	Gestión de investigación de delitos y contravenciones de violencia intrafamiliar Gestión de ejecución de medidas de protección de violencia intrafamiliar Gestión de investigación para la protección de niños niñas y adolescentes en caso de vulneración de derechos y de infracciones cometidas por adolescentes Gestión de intervención en flagrancia en los casos de vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes, y en infracciones cometidas por adolescentes. Gestión de atención ciudadana y respuesta Gestión de patrullaje policial

5



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 6 de 55

Código: PNEI/DIVDIF/BNAP/PROT-01

Descripción:

PROPÓSITOS/ OBJETIVOS:

Dotar a los miembros de la Policía Nacional, de los procedimientos técnicos para que su actuación se efectúe con eficiencia y profesionalismo en la intervención, protección y prevención de los casos de violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar que se les presente, a fin de garantizar la seguridad y los derechos de las víctimas.

Actuar con sensibilidad en los procedimientos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para evitar la revictimización.

CASOS:

El presente protocolo, consta de los procedimientos que se deben aplicar en los siguientes casos:

1. En caso de violencia física
 - 1.1. Hacia las personas adultas
 - 1.2. Niños, Niñas y Adolescentes
2. En caso de violencia psicológica
 - 2.1. Hacia las personas adultas
 - 2.2. Niños, Niñas y Adolescentes
3. En caso de violencia sexual
 - 3.1. Hacia las personas adultas
 - 3.2. Niños, Niñas y Adolescentes
4. En caso de medidas de protección
 - 4.1. Ejecución de medidas de protección de niños, niñas y adolescentes
 - 4.1.1. Reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica
 - 4.1.2. Alejamiento temporal de la persona que ha amenazado, del lugar en que vive el niño, niña y adolescente afectado/a
 - 4.1.3. Custodia emergente del niño, niña y adolescente afectado/a



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0
Página 7 de 55
Código: H5081W000M5A00001-01

- 4.1.4 Acogimiento familiar.
- 4.1.5 Acogimiento institucional.

4.2. Ejecución de medidas de protección de adultos/as

- 4.2.1 Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones
Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos o determinadas personas
Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación
Extensión de una boleta de auxilio
Ordenar el tratamiento respectivo
La o el juzgador fijará simultáneamente una pensión de subsistencia
- 4.2.2 Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada
- 4.2.3 Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada
- 4.2.4 Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niño, niña y adolescente o persona con discapacidad
- 4.2.5. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas
 - 4.2.5.1 En caso de poseer un arma de fuego sin autorización
 - 4.2.5.2 En caso de servidores/as policiales o militares
 - 4.2.5.3 En caso de personal de Guardias de Seguridad Privada (Guardias de Seguridad)

5. En caso de acompañamiento policial a la víctima y/o victimario/a

- 5.1 Acompañamiento policial para la recuperación de Niños, Niñas y Adolescentes

6. En caso de allanamiento

Actores que intervienen en la ejecución del protocolo:

- Agentes investigadores de la Policía Especializada en Violencia Intrafamiliar
- Agentes investigadores de la Policía Especializada en Niños Niñas y Adolescentes



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 8 de 55

Código: PNEORUGOMNA/PROT/01

**Unidades o
Dependencias
involucradas:**

**Responsables de
la ejecución del
protocolo:**

Marco Legal:

- Servidores/as Policiales de las Unidades de Policía Comunitaria

- Departamento de Violencia Intrafamiliar
- Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes
- Dirección Nacional de Policía Comunitaria

- Jefe de la Departamento de Violencia Intrafamiliar
- Director/a de la Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes
- Director/a Nacional de Policía Comunitaria

1. Constitución de la República del Ecuador
2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "BELÉM DO PARÁ".
3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW".
4. Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes
5. Código Orgánico Integral Penal.
6. Código de la Niñez y Adolescencia
7. Ley Orgánica de la Policía Nacional
8. Ley de Seguridad Pública y del Estado
9. Reglamento a la Ley Orgánica de la Policía Nacional
10. Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador
11. Decreto Ejecutivo Nro. 632
12. Decreto Ejecutivo Nro. 759
13. Acuerdo Ministerial Nro. 6096



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 9 de 55

Código: PHEGIMWDFMNAHRCI-01

2. ANTECEDENTES

La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es uno de los problemas que da cuenta de cómo se entienden y articulan las relaciones de poder al interior de la familia y la sociedad.

La violencia puede manifestarse a través de golpes, insultos, amenazas, humillaciones o no respetar las opiniones, éstas son algunas de las situaciones que podemos citar como ejemplos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que está originando mayor alarma en nuestro país, debido a que este fenómeno social ha aumentando con el paso del tiempo, originando un grave perjuicio en la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres 2014, indica que el 43,4% sufre de violencia psicológica, 35% violencia física y el 14,5% violencia sexual, observando que el porcentaje más alto de violencia es la psicológica.

Frente a esta problemática la legislación nacional se ha ido modificando de manera progresiva, es así que en la actualidad se cuenta con un marco normativo que garantiza el ejercicio a una vida libre de violencia para las mujeres y miembros del núcleo familiar.

La violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, es un problema público que vulnera principalmente el derecho a la vida y a la integridad, por lo tanto, erradicarlo, es un deber del Estado Ecuatoriano quien adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra persona en situación de desventaja o vulnerabilidad (Constitución 2008, Art.66, Num. 3).

En este contexto, el Gobierno del Ecuador, el 10 de septiembre de 2007 asume mediante Decreto Ejecutivo No. 620, (publicado en el Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre del 2007), la obligación de erradicar la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para cuyo efecto se crea un Plan Nacional, del cual el Ministerio del Interior forma parte conjuntamente con otras Instituciones del Estado, asumiendo como responsabilidad la elaboración de un protocolo que permita fortalecer la actuación policial en casos de violencia intrafamiliar.

Por lo expuesto, el Ministerio del Interior en calidad de rector y ejecutor de la política integral de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica, plantea el Protocolo General de Actuación Policial en casos relacionados a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, como herramienta metodológica de acción y consulta a todos los servidores y servidoras policiales a nivel nacional, que por razón de sus cargos,

9



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 10 de 55

Código: PABDINAVIOFMAKPROT.01

funciones y actividades, atienden estos casos, lo que facilitará la intervención y el manejo de las situaciones de violencia mencionadas.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES**

DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 11 de 55

Código: PHEI/DC/COMUN/PROT 01

3. ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO Y ÁMBITO DE ACCIÓN

3.1. Unidades o dependencias:

3.1.1. Departamento de Violencia Intrafamiliar

Unidad policial que garantiza el respeto de los derechos de las familias, brindando atención especializada en los casos de violencia intrafamiliar, protegiendo la integridad física, psíquica y sexual de los miembros del núcleo familiar.

3.1.2. Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes

Unidad policial que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución de la República y en los Convenios Nacionales e Internacionales, con el establecimiento de medidas preventivas, de intervención y de capacitación a una policía especializada para niños, niñas y adolescentes.

3.1.3. Dirección Nacional de Policía Comunitaria

Es una modalidad de servicio de la Policía Nacional creado para construir una cultura de convivencia pacífica y seguridad ciudadana en el barrio, mediante acciones de carácter preventivo, proactivo y educativo con la finalidad de fomentar la participación solidaria, cívica y patriótica de las autoridades, organizaciones sociales y de la comunidad.



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES**

DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 12 de 55

Código: INBEN/DIRNA/PROT/01

3.2. Actores

3.2.1. Agentes investigadores del Departamento de Violencia Intrafamiliar

Los agentes investigadores de la Departamento de Violencia Intrafamiliar, realizan investigación de infracciones en casos de violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, dando cumplimiento a disposiciones de la autoridad competente.

3.2.2. Agentes Investigadores de la Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes

Los agentes investigadores de la Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes, realizan investigación en casos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes e intervienen además en las infracciones cometidas por adolescentes.

3.2.3. Servidores/as policiales de las Unidades de Policía Comunitaria

Los servidores y servidoras policiales de las Unidades de Policía Comunitaria atienden requerimientos de la ciudadanía en general en temas de seguridad ciudadana y brindan auxilio inmediato a los miembros del núcleo familiar inmersos en casos de violencia.



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 13 de 55

Código: PREVENCOMPROT-01

4. GLOSARIO DE TERMINOS Y ABREVIATURAS

TÉRMINO / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
Agresor/a	El que acomete a otro injustamente con propósito de golpearle, herirle, matarle. (Cabanelas, 2003)
Allanamiento	Penetrar, con poder escrito de la autoridad judicial, en un domicilio o local privado, para realizar en él ciertas diligencias, como detenciones, registros, etc. (Cabanelas, 2003)
Aprehensión	Acción o efecto de aprehender. Detención o captura de acusado o perseguido. (Cabanelas, 2003)
Autoridad competente	Organismo o entidad que lleve a cabo la regulación, ordenación o control de las actividades de servicios, o cuya actuación afecte al acceso a una actividad de servicios o a su ejercicio. Son autoridades competentes, las autoridades administrativas estatales, autonómicas o locales. (Cabanelas, 2003)
Boleta de Auxilio	Es el documento que la víctima puede utilizar para pedir auxilio a los agentes policiales cuando el supuesto agresor pretende acercarse a la víctima. Esta medida es efectiva solo cuando se EJECUTA, es decir cuando un agente DEVIF o un agente policial haya explicado al presunto agresor que está demandado o denunciado y las consecuencias del desacato. (Judicial)
Contravención	Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley. (Cabanelas, 2003)
Delito	Hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Cabanelas, 2003)
Delito Flagrante	Aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión del delito y de la participación del sospechoso; por ejemplo, quien posee los efectos robados y no da descargo de su posesión o quien aparece con lesiones o manchas de sangre junto a alguien matado o si se sabe que estuvo en contacto con él hasta la última hora de la víctima. (Cabanelas, 2003)



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 14 de 55

Código: PNC/2019/001/001/001/001

TÉRMINO / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
Denuncia	Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con el objeto de que ésta proceda a su investigación y sanción. (Cabanelas, 2003)
Detenido/a	La detención es una medida cautelar personal que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria ordenada por una autoridad competente. (Diccionario Jurídico Lexis)
Detención	Privación de la libertad de quien se sospeche autor de un delito; tiene carácter preventivo y previo a su presentación ante el juez. (Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2013)
Diligencia	Tramitación, cumplimiento o ejecución de un acto o de un auto judicial. (Cabanelas, 2003)
Diversidad sexual	Son todas aquellas sexualidades que estarían fuera de lo que impone la heteronormatividad. (Género)
Domicilio	Lugar donde tienen establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios. (Cabanelas, 2003)
Identidad de género	Es la identificación y expresión de la masculinidad o feminidad de una persona, independientemente de su sexo biológico de nacimiento (Género)
Indicio	Todo objeto, instrumento, huella, marca, señal, rastro o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho. (Cabanelas, 2003)
Infracción	Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado. (Cabanelas, 2003)
Flagrancia:	Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión. (Cabanelas, 2003)
Lesión	Herida, golpe u otro detrimento corporal. Daño o perjuicio de cualquier otra índole. (Cabanelas, 2003)
Notificación	Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial. Documento en que consta tal comunicación, y donde deben figurar las firmas de las partes o de sus representantes. Comunicación de lo resuelto por una autoridad de cualquiera índole. (Cabanelas, 2003)

14



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0
Página 15 de 55
Código: PHE/2017/DEMA/PROT-01

TÉRMINO / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
Portador	Quien lleva o trae una cosa de una a otra parte.(Cabanelas, 2003)
Procesado/a	Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.(Cabanelas, 2003)
Protocolo	Secuencia detallada de un proceso de actuación científica, técnica, médica, etc. (Diccionario de la Lengua Española)
Revictimización	Es el sometimiento de la víctima a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro (Rubio, 2001)
Sospechoso/a	Que da motivos para creer que ha cometido un delito o una mala acción. (Diccionario Jurídico Lexis)
Tutor	Quien ejerce la tutela; el encargado de administrar los bienes de los incapaces y, además, de velar por las personas de los menores no emancipados, ni sujetos a la patria potestad, y ciertos incapacitados.(Cabanelas, 2003)
Víctima	Sujeto pasivo de un delito. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses.(Diccionario Jurídico LexisFinder)

15

  Ministerio del Interior	DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

5. LINEAMIENTOS

El presente protocolo es de **cumplimiento obligatorio** de todos y todas los/las agentes investigadores de la Departamento de Violencia Intrafamiliar, Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes y Servidores Policiales de las Unidades de Policía Comunitaria a nivel local y nacional.

Todos los servidores/as policiales y/o agentes investigadores deberán identificarse frente a la víctima o victimario/a previo a su actuación o toma de procedimiento.

Todos los servidores/as policiales y/o agentes investigadores deberán precautelar la integridad física, psicológica y sexual de las partes inmersas en casos de violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar.

Todos los servidores/as policiales y/o agentes investigadores deberán hacer uso progresivo y diferenciado de la fuerza en el cumplimiento de sus funciones específicas y/o disposiciones legales de autoridad competente.

Todos los servidores/as policiales y/o agentes investigadores en cada uno de los procedimientos no deberán revictimizar a la víctima.

Todos los servidores/as policiales y/o agentes investigadores, en todos los procedimientos deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para precautelar su integridad y la de terceros.

Todos los servidores/as policiales y/o comunitarios deberán preguntar a la víctima si tiene activado el botón de seguridad, en caso de no tener, activarlo e informar sobre su uso.

Todos los servidores/as policiales y/o agentes investigadores, deberán realizar la búsqueda y aprehensión inmediata del presunto agresor/a en cualquier tipo de violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar tipificada en la normativa legal vigente en casos de delitos flagrantes.

Todos los servidores/as policiales y/o agentes investigadores no deberán mediar/conciliar conflictos de violencia entre la víctima y el presunto agresor/a. Además deberán realizar obligatoriamente el parte informativo de que acudió al lugar en el que llamaron a solicitar el auxilio.

Todos los servidores/as policiales y/o agentes investigadores deberán informar a la persona procesada que el incumplimiento de una orden judicial se sanciona con pena privativa de libertad.

Todos los servidores/as policiales y/o agentes investigadores que tomen procedimiento con niños, niñas y adolescentes, deberán tomar en cuenta el principio de supletoriedad


 16



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 17 de 55

Código: PNEI/INVIDFMA/PROT-01

(Es decir este principio significa que en los procedimientos que se encuentren inmersos Niños, Niñas o Adolescentes en situación de riesgo prevalecerán sus derechos) y el interés superior del niño.

Todos los servidores/as policiales comunitarios y preventivos que tomen procedimientos con Niños, Niñas y Adolescentes, deberán sustentar legalmente su actuación dando a conocer mediante parte policial al jefe de la unidad policial especializada que tome procedimiento del caso o la autoridad competente, adjuntando anexos (certificado médico y documento de responsabilidad de la entrega del niño, niña o adolescente) que respalden lo actuado.

Todos los servidores/as policiales y/o agentes investigadores, una vez cumplida la disposición legal ordenada deberán poner en conocimiento de la autoridad competente, como constancia de lo actuado.

Todos los servidores/as policiales y/o agentes investigadores, en caso de ser necesario solicitarán el asesoramiento o guía (aplicar los procedimientos descritos en el presente protocolo) de un Agente de la Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes en casos de NNA en conflicto con la Ley; y/o Departamento de Violencia Intrafamiliar en casos de violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar.

Todos los servidores/as policiales y/o agentes investigadores deberán tomar en cuenta que en casos flagrantes de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando deban aprehender al agresor/a o recuperar a la víctima/as, no se requerirá de orden de autoridad competente para el allanamiento.

Todos los servidores/as policiales y/o agentes investigadores, deberán dar cumplimiento a las decisiones legítimas de autoridad competente, incluyendo las disposiciones emitidas con firmas electrónicas previamente verificadas.

Todos los servidores/as policiales y/o agentes investigadores, en caso de encontrar indicios en el lugar de los hechos deberá realizar la fijación, embalaje, etiquetado, levantamiento y traslado de los indicios a los Centros de Acopio, con la respectiva documentación de inicio de cadena de custodia, adjuntando la misma al parte policial respectivo; (siempre y cuando no se disponga del servicio de Inspección Ocular Técnica).

Todos los servidores/as policiales y/o agentes investigadores, que tomen procedimiento en casos de flagrancia en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, elaborarán el parte policial para dar a conocer a la autoridad competente de los hechos suscitados, siendo esta la responsable del procedimiento con la víctima.

Todos los servidores/as policiales y/o agentes investigadores, deberán ejecutar las disposiciones legales emanadas por autoridad competente referente a la situación de niños, niñas y adolescentes.



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 18 de 55

Código: PNECINADIMNAEPROT 01

Todos los servidores/as policiales deberán ejecutar boletas u órdenes judiciales emitidas por la autoridad competente.

Los responsables de la aplicación e implementación del Protocolo están obligados a difundir, socializar e implementar este instrumento, a fin de que se aplique los procedimientos policiales a nivel nacional.

[Handwritten signatures and initials]

18



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 19 de 55

Código: PNEC/2019/03/01/01

6. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO (Desarrollo de los Casos)

1. En caso de violencia física

1.1. Hacia personas adultas

Una vez conocido por cualquier medio, la existencia o localización de un caso de violencia física, el servidor/a policial de las unidades de Policía Comunitaria:

1. Informará del procedimiento al Sistema Integrado de Seguridad SIS ECU 911, para que exista un registro sobre la actuación que se va a realizar por parte de los servidores/as policiales.
2. Acudirá al lugar de los hechos.
3. Identificará a la víctima, valorará el nivel de riesgo para su intervención y solicitará refuerzos o atención médica si la situación lo amerita.
4. Identificará al presunto agresor/a.
5. Procederá al registro del presunto agresor/a, respetando su integridad física, psicológica, identidad de género y diversidad sexual e informará los derechos constitucionales que le asisten.
6. Trasladará a la víctima y presunto agresor/a, ante la Fiscalía, Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar o autoridad competente, en forma separada, adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar nuevas agresiones.
7. Solicitará la valoración médico legista dispuesta por el Fiscal
8. Elaborará el parte policial para dar a conocer a la autoridad competente de los hechos suscitados.

Nota: Se informará a la persona agredida o quien tuvo conocimiento del caso, que debe acudir ante la Fiscalía o Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar o autoridad competente, a fin de presentar la denuncia respectiva.

19



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 20 de 55

Código: PAD01AVD01ENAPROT01

1.2. Hacia Niños, Niñas y Adolescentes

Una vez conocido por cualquier medio, la existencia o localización de un caso de violencia física, el servidor/a policial comunitario y/o preventivo:

1. Informará del procedimiento al Sistema Integrado de Seguridad SIS ECU 911, para que exista un registro sobre la actuación que se va a realizar por parte de los servidores/as policiales.
2. Acudirá al lugar de los hechos, a fin de validar la existencia de un presunto maltrato físico.
3. Identificará a la víctima (niño, niña o adolescente), valorará el nivel de riesgo para su intervención y solicitará refuerzos o atención médica si la situación lo amerita.
4. Salvaguardará la seguridad e integridad de la víctima poniéndola a buen recaudo.
5. Comunicará los hechos suscitados a los padres, familiares o representantes legales, siempre que no sean los presuntos agresores.
6. Identificará al presunto agresor/a.
7. Procederá a la aprehensión del presunto agresor/a del hecho, realizará el respectivo registro respetando su integridad física, psicológica, identidad de género y diversidad sexual e informará los derechos constitucionales que le asisten. En caso de no encontrarse en el lugar de los hechos el presunto agresor/a emprenderá la búsqueda para su localización y traslado ante la Fiscalía, dentro de las 24 horas del cometimiento del hecho establecidas para la flagrancia.
8. Protegerá el lugar de los hechos y realizará la fijación, embalaje, levantamiento y traslado de los indicios que tengan relación a los hechos cometidos hasta los centros de acopio.
9. Traslada a la víctima (niño, niña o adolescente) en compañía de su representante legal, tutor o familiar, siempre y cuando no sea su agresor/a por separado ante la Fiscalía o Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar la revictimización; en el caso de no ubicar al representante legal, tutor o familia ampliada, se solicitará la presencia de un defensor público; si el agresor/a es un adolescente, deberá ser trasladado/a a la Fiscalía de Adolescentes Infractores, Juzgados de Adolescentes Infractores o Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
10. Entregará a la víctima a sus progenitores o familia ampliada siempre que estos no sean los agresores/as mediante Acta de entrega-Responsabilidad, en caso de no existir coordinará con la autoridad competente (fiscal, jueces o Junta de Protección de Derechos) para el ingreso a una casa de protección; y,
11. Elaborará el parte policial adjuntando los respectivos respaldos, a fin de que sean remitidos a la autoridad competente.



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 21 de 55

Código: #NSIGNAUFMNAIPROT-01

Nota: Se informará a la persona agredida o quien tuvo conocimiento del caso, que debe acudir ante la Fiscalía o Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar o autoridad competente, a fin de presentar la denuncia respectiva.

21



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES**

DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 22 de 55

Código: FNEZDAVCOMUNIA/PROT/21

2. En caso de violencia psicológica

2.1. Hacia personas adultas

Una vez conocido por cualquier medio, la existencia o localización de un caso de violencia psicológica, el servidor/a policial de las unidades de Policía Comunitario:

1. Informará del procedimiento al sistema integrado de seguridad SIS ECU 911, para que exista un registro sobre la actuación que se va a realizar por parte de los servidores/as policiales.
2. Acudirá al lugar de los hechos.
3. Identificará a la víctima, valorará el nivel de riesgo para su intervención y solicitará refuerzos si la situación lo amerita.
4. Identificará al presunto agresor/a y procederá a su registro, respetando su integridad física, psicológica, identidad de género y diversidad sexual e informará los derechos constitucionales que le asisten.
5. Traslada a la víctima y presunto agresor/a, ante la Fiscalía o Unidad de Flagrancia, en forma separada, adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar nuevas agresiones.
6. Elaborará el parte policial para dar a conocer a la autoridad competente de los hechos suscitados

Nota: Se informará a la persona agredida o quien tuvo conocimiento del caso, que debe acudir ante la Fiscalía, a fin de presentar la denuncia respectiva.

2.2. Hacia Niños, Niñas y Adolescentes

Una vez conocido por cualquier medio, la existencia o localización de un caso de violencia psicológica, el servidor/a policial de las unidades de Policía Comunitaria:

1. Informará del procedimiento al Sistema Integrado de Seguridad SIS ECU 911, para que exista un registro sobre la actuación que se va a realizar por parte de los servidores/as policiales.
2. Acudirá al lugar de los hechos, a fin de validar la existencia del presunto maltrato psicológico.
3. Identificará a la víctima (niño, niña o adolescente), valorará el nivel de riesgo para su intervención y solicitará refuerzos o atención médica si la situación lo amerita.
4. Salvaguardará la seguridad e integridad de la víctima poniéndola a buen recaudo.



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES

DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 23 de 55

Código: PDCDANVCOMNAIPROT-01

5. Comunicará los hechos suscitados a los padres, familiares o representantes legales, siempre que no sean los presuntos agresores.
6. Identificará al presunto agresor/a.
7. Procederá a la aprehensión del presunto agresor/a del hecho, realizará el respectivo registro respetando su integridad física, psicológica, identidad de género y diversidad sexual e informará los derechos constitucionales que le asisten. En caso de no encontrarse en el lugar de los hechos el presunto agresor/a emprenderá la búsqueda para su localización y traslado ante la Fiscalía, dentro de las 24 horas del cometimiento del hecho establecidas para la flagrancia.
8. Trasladará a la víctima (niño, niña o adolescente) en compañía de su representante legal, tutor o familiar, siempre y cuando no sea su agresor/a por separado ante la Fiscalía o Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar la revictimización; en el caso de no ubicar al representante legal, tutor o familia ampliada, se solicitará la presencia de un defensor público; si el agresor/a es un adolescente, deberá ser trasladado/a a la Fiscalía de Adolescentes Infractores, Juzgados de Adolescentes Infractores o Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
9. Entregará a la víctima a sus progenitores o familia ampliada siempre que estos no sean los agresores/as mediante Acta de Entrega-Responsabilidad, en caso de no existir coordinará con la autoridad competente (fiscal, jueces o Junta de Protección de Derechos) para el ingreso a una casa de protección; y.
10. Elaborará el parte policial adjuntando los respectivos respaldos, a fin de que sean remitidos a la autoridad competente.

Nota: Se informará a la persona agredida o quien tuvo conocimiento del caso, que debe acudir ante la Fiscalía o Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar o autoridad competente, a fin de presentar la denuncia respectiva.

  <p>Ministerio del Interior</p>	DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA	Versión: 1.0
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	Página 24 de 55 Código: #REGDNUVGFNAFROT41

3. En caso de violencia sexual

3.1 Hacia las personas adultas

Una vez conocido por cualquier medio, la existencia o localización de un caso de violencia sexual, el servidor/a policial de las unidades de Policía Comunitaria:

1. Informará del procedimiento al sistema integrado de seguridad SIS ECU 911, para que exista un registro sobre la actuación que se va a realizar por parte de los servidores/as policiales.
2. Acudirá al lugar de los hechos.
3. Identificará a la víctima y al presunto agresor/a, valorará el nivel de riesgo y solicitará refuerzos o atención médica si la situación lo amerita.
4. Protegerá a la víctima, informando que no debe asearse ni cambiarse de ropa, así como tampoco beber ni comer si se han producido agresiones por vía bucal, hasta el momento en que el médico legista realice el respectivo reconocimiento, y se remita las prendas a los centros de acopio de indicios y evidencias.
5. Protegerá la escena del hecho y solicitará la presencia del personal especializado para levantar indicios.
6. Procederá al registro del presunto agresor/a, respetando su integridad física, psicológica, identidad de género y diversidad sexual e informará los derechos constitucionales que le asisten.
7. Impedirá que el presunto agresor o agresora una vez detenido/a, proceda a asearse, para evitar que desaparezcan los indicios productos de la agresión sexual, hasta presentarle ante la autoridad competente, para que sea ésta quien ordene lo pertinente.
8. Trasladará a la víctima y denunciado/a, ante la Fiscalía, en forma separada, adoptando las medidas de seguridad necesarias.
9. Elaborará el parte policial en el que se hará constar todos los datos identificativos, hechos y acontecimientos que se presenten o que se hayan presentado de acuerdo a lo manifestado por las partes intervinientes y de manera detallada la información recibida y obtenida en el procedimiento policial y remitir de forma urgente una vez elaborado, a la autoridad competente.



 24



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 25 de 55

Código: PHE-DIV-007MNA-PROT-01

3.2 Hacia Niños, Niñas y Adolescentes

Una vez conocido por cualquier medio, la existencia o localización de un caso de violencia sexual, el servidor/a policial de las unidades de Policía Comunitaria:

1. Informará del procedimiento al Sistema Integrado de Seguridad SIS ECU 911, para que exista un registro sobre la actuación que se va a realizar por parte de los servidores/as policiales.
2. Acudirá al lugar de los hechos, a fin de validar la existencia del presunto caso de violencia sexual
3. Identificará a la víctima (niño, niña o adolescente), valorará el nivel de riesgo para su intervención y solicitará refuerzos o atención médica si la situación lo amerita.
4. Salvaguardará la seguridad e integridad de la víctima poniéndola a buen recaudo.
5. Comunicará los hechos suscitados a los padres, familiares o representantes legales, siempre que no sean los presuntos agresores.
6. Identificará al presunto agresor/a.
7. Procederá a la aprehensión del presunto agresor/a del hecho, realizará el respectivo registro respetando su integridad física, psicológica, identidad de género y diversidad sexual e informará los derechos constitucionales que le asisten. En caso de no encontrarse en el lugar de los hechos el presunto agresor/a emprenderá la búsqueda para su localización y traslado ante la Fiscalía, dentro de las 24 horas del cometimiento del hecho establecidas para la flagrancia.
8. Protegerá el lugar de los hechos y realizará la fijación, embalaje, levantamiento y traslado de los indicios que tengan relación a los hechos cometidos hasta los centros de acopio.
9. Trasladará a la víctima y al agresor/a por separado a la Fiscalía en donde el presunto agresor será puesto a órdenes del fiscal de turno, el mismo que proporcionará la orden para que la víctima sea evaluada por un médico legista, a fin de obtener el examen médico legal pertinente, para lo cual deberá estar presente un familiar, en caso de no contar con este, se solicitará la presencia del Defensor Público, si el agresor/a es un adolescente, deberá ser trasladado/a a la Fiscalía de Adolescentes Infractores o autoridad competente.
10. Entregará a la víctima a sus progenitores o familia ampliada siempre que estos no sean los agresores/as mediante Acta de entrega-Responsabilidad, en caso de no existir coordinará con la autoridad competente (fiscal, jueces o Junta de Protección de Derechos) para el ingreso a una casa de protección; y,
11. Elaborará el parte policial adjuntando los respectivos respaldos, a fin de que sean remitidos a la autoridad competente.

25

  Ministerio del Interior	DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	Versión: 1.0 Página 26 de 55 Código: PABDINVOFMAAPRO1.01

4 En caso de medidas de protección en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

4.1 Ejecución de medidas de protección de Niños, Niñas y Adolescentes

4.1.1 Reinserción familiar o retorno del Niño, Niña y Adolescente a su familia biológica.

El agente investigador/a de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes que recibiere la orden de la autoridad competente para ejecutar esta medida de protección:

1. Verificará el contenido del documento en el que debe constar.
 - ✓ Fecha, número de causa
 - ✓ Nombre de la autoridad que emite la notificación de medida de protección
 - ✓ Nombres completos de la víctima y/o del familiar a ser entregado
 - ✓ Dirección en la que se ejecutará dicha disposición
 - ✓ Medida de protección a ser ejecutada
 - ✓ Firma, sello original y/o firma electrónica
2. Deberá trasladarse hasta el lugar de ejecución de la medida de protección.
3. Constatará mediante documentos de identificación el nombre de la persona a quien será entregado/a el niño, niña o adolescente.
4. Dará lectura en forma clara dando a conocer el nombre de la autoridad competente y del contenido de la medida de protección a ejecutarse.
5. Realizará la entrega mediante Acta Entrega-Responsabilidad del niño, niña o adolescente a la persona que asume la responsabilidad del niño, niña o adolescente.
6. Elaborará el parte policial adjuntando los respectivos respaldos, a fin de que sean remitidos a la autoridad competente.

4.1.2 Alejamiento temporal de la persona que ha amenazado

El agente investigador/a de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes que recibiere la orden de la autoridad competente para ejecutar esta medida de protección:

1. Verificará el contenido del documento en el que debe constar:
 - ✓ Fecha, número de causa
 - ✓ Nombre de la autoridad que emite la notificación de medida de protección
 - ✓ Nombres completos de la víctima y del procesado/a



 26



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 27 de 55

Código: PREDDIVISIONA/PROF 01

- ✓ Dirección en el que se ejecutará dicha disposición
 - ✓ Medida (s) de protección a ser ejecutada
 - ✓ Firma, sello original y/o firma electrónica
2. Constatará como medida de seguridad, los antecedentes personales de la persona procesada, y se trasladará hasta el lugar de ejecución de la medida de protección.
 3. Valorará el nivel de riesgo para su intervención y solicitará refuerzos si la situación lo amerita.
 4. Comprobará la identificación de la persona procesada mediante un documento de identificación personal.
 5. Dará lectura en forma clara dando a conocer el nombre de la autoridad competente y del contenido de la medida de protección a ejecutarse, efectivizando lo dispuesto por la autoridad.
 6. Elaborará el parte policial adjuntando los respectivos respaldos, a fin de que sean remitidos a la autoridad competente.

4.1.3 Custodia emergente del Niño, Niña y Adolescente afectado

El agente investigador/a de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes que recibiere la orden de la autoridad competente para ejecutar esta medida de protección:

1. Verificará el contenido del documento en el que deberá constar:
 - ✓ Fecha, número de causa
 - ✓ Nombre de la autoridad que emite la notificación de medida de protección
 - ✓ Nombres completos de la víctima y del procesado/a
 - ✓ Dirección en el que se ejecutará dicha disposición
 - ✓ Medida (s) de protección a ser ejecutada
 - ✓ Firma, sello original y/o firma electrónica
2. Comprobará la identificación de la persona a quién ha sido designada por parte de la autoridad competente mediante un documento de identificación personal.
3. Dará lectura en forma clara dando a conocer el nombre de la autoridad competente y del contenido de la medida de protección a ejecutarse.
4. Realizará el Acta Entrega-Responsabilidad, en la que suscribirán la persona que asume la responsabilidad del niño, niña y adolescente y el servidor/a policial que ejecuta la medida de protección.
5. Elaborará el parte policial adjuntando los respectivos respaldos, a fin de que sean remitidos a la autoridad competente.

27



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 28 de 55

Código: PHEGINDIVEMAPROF.01

4.1.4 Acogimiento familiar

El agente investigador/a de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes que recibiere la orden de la autoridad competente para ejecutar esta medida de protección:

1. Verificará el contenido del documento en el que deberá constar:
 - ✓ Fecha, número de causa
 - ✓ Nombre de la autoridad que emite la notificación de medida de protección
 - ✓ Nombres completos de la víctima y del procesado/a
 - ✓ Dirección en el que se ejecutará dicha disposición
 - ✓ Medida de protección a ser ejecutada
 - ✓ Firma, sello original y/o firma electrónica
2. Comprobará la identificación de la persona a quien ha sido designada por parte de la autoridad competente mediante un documento de identificación personal
3. Dará lectura en forma clara dando a conocer el nombre de la autoridad competente, y del contenido de la medida de protección a ejecutarse.
4. Realizará el Acta Entrega-Responsabilidad, en la que suscribirán la persona que asume la responsabilidad ordenada por la autoridad competente y el servidor policial que ejecute la medida de protección.
5. Elaborará el parte policial adjuntando los respectivos respaldos, a fin de que sean remitidos a la autoridad competente.

4.1.5 Acogimiento institucional

El agente investigador/a de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes que recibiere la orden de la autoridad competente para ejecutar esta medida de protección:

1. Verificará el contenido del documento en el que deberá constar:
 - ✓ Fecha, número de causa
 - ✓ Nombre de la autoridad que emite la notificación de medida de protección
 - ✓ Nombres completos de la víctima y del procesado/a
 - ✓ Dirección en el que se ejecutará dicha disposición
 - ✓ Medida de protección a ser ejecutada
 - ✓ Firma, sello original y/o firma electrónica
2. Trasladará al niño, niña o adolescente a la casa de acogida o fundación que haya dispuesto la autoridad competente.



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 29 de 55

Código: PNEGASINOPMNAPIIOT 01

3. Realizará el Acta Entrega-Responsabilidad, en la que suscribirán la persona que asume la responsabilidad ordenada por la autoridad competente y el servidor policial que ejecute la medida de protección.
4. Elaborará el parte policial adjuntando los respectivos respaldos, a fin de que sean remitidos a la autoridad competente.

4.2 Ejecución de medidas de protección de adultos:

4.2.1 "Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones / Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos o determinadas personas / Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación / Extensión de una boleta de auxilio / Ordenar el tratamiento respectivo / La o el juzgador fijará simultáneamente una pensión de subsistencia"

El servidor o servidora policial y/o agente investigador/a, que recibiere la orden de la autoridad competente para notificar estas medidas de protección:

1. Verificará el contenido del documento en el que principalmente deberá constar:
 - ✓ Fecha
 - ✓ Nombre de la autoridad que emite la notificación de medida de protección
 - ✓ Nombres completos de la víctima y del procesado/a
 - ✓ Dirección en el que se ejecutará dicha disposición
 - ✓ Medida (s) de protección a ser ejecutada
 - ✓ Firma, sello original y/o firma electrónica
2. Valorará el nivel de riesgo para su actuación y solicitará refuerzos si la situación lo amerita.
3. Constatará como medida de seguridad, los antecedentes personales de la víctima y de la persona procesada, y se trasladará hasta el lugar de la notificación.
4. Comprobará la identificación de la persona procesada mediante un documento de identificación personal.
5. Dará lectura en forma clara del nombre de la autoridad y notificará a la persona procesada la o las medidas de protección emitidas en su contra, explicando cada una de ellas.
6. Indicará a la persona procesada, que el incumplimiento de una medida de protección es un delito sancionado con prisión.

29

7. Entregará una copia de la documentación a la persona procesada (al notificado), y se receptorá el respectivo recibido con nombres completos, número de cédula, fecha, hora y firma, como constancia de haber realizado la notificación.
8. Elaborará el parte policial elevado al jefe o encargado policial quien dará a conocer a la autoridad competente, indicando si se ejecutó o no la notificación de la medida de protección, haciendo constar todos los detalles de lo actuado.

Nota: Para la notificación de estas medidas de protección no se requiere la presencia de la víctima, puesto que únicamente se notifica al presunto agresor.

4.2.2 Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada

El servidor o servidora policial y/o agente investigador/a, que recibiére la orden de la autoridad competente para ejecutar esta medida de protección:

1. Verificará el contenido del documento en el que deberá constar:
 - ✓ Fecha
 - ✓ Nombre de la autoridad que emite la notificación de medida de protección
 - ✓ Nombres completos de la víctima y del procesado/a
 - ✓ Dirección en el que se ejecutará dicha disposición
 - ✓ Medida (s) de protección a ser ejecutada
 - ✓ Firma, sello original y/o firma electrónica
2. Coordinará con la víctima la fecha y hora en el que se ejecutará la medida de protección, con la presencia de las dos partes y en la vivienda en común.
3. Constatará como medida de seguridad, los antecedentes personales de la víctima y del procesado/a, y se trasladará hacia el lugar que consta en el documento emitido por la autoridad competente.
4. Analizará la situación de riesgo de la víctima y solicitará refuerzos si la situación lo amerita.
5. Solicitará autorización a la víctima para ingresar al domicilio y procederá a identificarse ante la persona contra quien se ha emitido la orden judicial e informará el procedimiento a realizarse.
6. Comprobará la identificación de la persona procesada solicitando un documento de identificación personal.
7. Dará lectura en forma clara del nombre de la autoridad y notificará al procesado/a la medida de protección emitida en su contra y solicitará su




 30



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 31 de 55

Código: PNE-DIVISIONNA-PHOT-01

salida, quien únicamente podrá sacar sus herramientas de trabajo, prendas personales; precautelando siempre la seguridad de las partes.

8. Aplicará el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, en caso de negativa del procesado/a, de la salida de la vivienda y procederá a la aprehensión por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.
9. Informará a la persona procesada, que el incumplimiento de una medida de protección es un delito sancionado con prisión.
10. Solicitará al procesado/a las llaves del domicilio, las mismas que serán entregadas a la víctima y se recomendará el cambio de seguridades en el caso de no obtener las llaves.
11. Entregará una copia de la documentación a la persona procesada (al notificado), y se receptorá el respectivo recibido con nombres completos, número de cédula, fecha, hora y firma, como constancia de haber realizado la notificación.
12. Elaborará el parte policial elevado al jefe o encargado policial quien dará a conocer a la autoridad competente, indicando si se realizó la ejecución o no de la medida de protección, haciendo constar todos los detalles de lo actuado, en especial la autorización verbal de la víctima para el ingreso al domicilio.

4.2.3 Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada.

El servidor o servidora policial y/o agente investigador/a, que recibiere la orden de la autoridad competente para ejecutar esta medida de protección:

1. Verificará el contenido del documento en el que principalmente debe constar:
 - ✓ Fecha
 - ✓ Nombre de la autoridad que emite la notificación de medida de protección
 - ✓ Nombres completos de la víctima y del procesado/a
 - ✓ Dirección en el que se ejecutará dicha disposición
 - ✓ Medida (s) de protección a ser ejecutada
 - ✓ Firma, sello original y/o firma electrónica
2. Coordinará con la víctima, fecha, hora y lugar en el que se ejecutará la medida de protección, en presencia de las dos partes y en la vivienda en común.





Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 32 de 55

Código: PNDGNDVDFMNAPROF.01

3. Constatará como medida de seguridad, los antecedentes personales de la víctima y de la persona procesada, y se trasladará hacia el lugar que consta en el documento emitido por la autoridad competente.
4. Analizará la situación de riesgo en el procedimiento y solicitará refuerzos si la situación lo amerita.
5. Pondrá en conocimiento mediante diálogo previo a la persona encargada de la vivienda, condominio u otros, de la diligencia judicial dispuesta por la autoridad competente y procederá a ejecutarla.
6. Procederá a identificarse ante la persona contra quien se ha emitido la orden judicial e informará el procedimiento a realizarse.
7. Comprobará la identificación del denunciado/a mediante un documento de identificación personal.
8. Dará lectura en forma clara, el nombre de la autoridad, notificará al procesado/a la medida de protección emitida en su contra y solicitará su salida, quien únicamente podrá sacar sus herramientas de trabajo y prendas personales, precautelando siempre la seguridad de las partes.
9. Aplicará el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, en caso de negativa del procesado/a, de la salida de la vivienda y procederá a la aprehensión por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.
10. Informará a la persona procesada, que el incumplimiento de una medida de protección es un delito sancionado con prisión.
11. Solicitará al procesado/a las llaves del domicilio, las mismas que serán entregadas a la víctima y se recomendará el cambio de seguridades en el caso de no obtener las llaves.
12. Entregará una copia de la documentación a la persona procesada (al notificado), y se receptorá el respectivo recibido con nombres completos, número de cédula, fecha, hora y firma, como constancia de haber realizado la notificación.
13. Elaborará el parte policial elevado al jefe o encargado policial quien dará a conocer a la autoridad competente, indicando si se ejecutó o no la medida de protección, haciendo constar todos los detalles de lo actuado en especial la autorización verbal del ingreso al domicilio.

Nota: Este numeral solo se puede ejecutar cuando la persona procesada se encuentre dentro de la vivienda, en virtud que si se deja reintegrada a la víctima sin notificar la medida, es posible que al retorno de la persona procesada se generen nuevos actos de violencia.



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 33 de 55

Código: PHEIN/DIRNCP/PROT/01

4.2.4 Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad.(Nacional, 2014)

El servidor o servidora policial o el agente investigador/a de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes que recibiere la orden de la autoridad competente para ejecutar esta medida de protección:

1. Verificará el contenido del documento en el que principalmente debe constar:
 - ✓ Fecha
 - ✓ Nombre de la autoridad que emite la notificación de medida de protección
 - ✓ Nombres completos de la víctima y del procesado/a
 - ✓ Dirección en el que se ejecutará dicha disposición
 - ✓ Medida (s) de protección a ser ejecutada
 - ✓ Firma, sello original y/o firma electrónica
2. Coordinará con la persona que designa la autoridad judicial, fecha, hora y lugar en el que se ejecutará la medida de protección.
3. Constatará como medida de seguridad, los antecedentes personales del procesado/a, y se trasladará hacia el lugar que consta en el documento emitido por la autoridad competente.
4. Valorará el nivel de riesgo para su intervención y solicitará refuerzos si la situación lo amerita.
5. Procederá a identificarse ante la persona contra quien se ha emitido la orden judicial e informará el procedimiento a realizarse.
6. Solicitará autorización para ingresar al domicilio o lugar donde se encuentre la víctima niño, niña y adolescente o persona con discapacidad, para su ejecución.
7. Comprobará la identificación del denunciado/a mediante un documento de identificación personal.
8. Dará lectura en forma clara del nombre de la autoridad y notificará al procesado/a la medida de protección emitida en su contra y solicitará la entrega del niño, niña y adolescente o persona con discapacidad, precautelando siempre la seguridad de las partes.
9. Aplicará el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, en caso de negativa del procesado/a y procederá a la aprehensión por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.
10. Elaborará el "Acta de Responsabilidad" (firmada por la persona que está en custodia del niño, niña y adolescente al servidor o servidora policial) y



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 34 de 55

Código: PNE-DIV-01-FM-NA-PROT-01

procederá a entregar al niño, niña y adolescente o persona con discapacidad a la persona que conste en el documento dispuesto por la autoridad.

11. Entregará una copia de la documentación a la persona procesada (al notificado), y se receptorá el respectivo recibido con nombres completos, número de cédula, fecha, hora y firma, como constancia de haber realizado la notificación
12. Elaborará el parte policial elevado al jefe o encargado policial quien dará a conocer a la autoridad competente, indicando si se ejecutó la medida de protección, haciendo constar todos los detalles de lo actuado en el procedimiento.

Nota: En caso que no se cuente con la autorización para ingresar al domicilio para ejecutar la medida de protección, se indicará a la persona interesada que solicite a la autoridad competente la respectiva orden de allanamiento, cerrajería o rotura de candados.

4.2.5 Retención del permiso de tenencia o porte de armas y el arma de la persona procesada

El servidor o servidora policial y/o agente investigador/a, que recibiére la orden de la autoridad competente para ejecutar esta medida de protección:

1. Verificará el contenido del documento en el que principalmente debe constar:
 - ✓ Fecha
 - ✓ Nombre de la autoridad que emite la notificación de medida de protección
 - ✓ Nombres completos de la víctima y del procesado/a
 - ✓ Dirección en el que se ejecutará dicha disposición
 - ✓ Medida (s) de protección a ser ejecutada
 - ✓ Firma, sello original y/o firma electrónica
2. Constatará como medida de seguridad, antecedentes personales y registro de permiso de tenencia y/o porte de armas de la persona procesada.
3. Acudirá hasta el lugar que consta en el documento emitido por la autoridad competente, valorará el nivel de riesgo para su intervención y solicitará refuerzos si la situación lo amerita.
4. Informará el procedimiento a realizarse y se identificará ante la persona procesada.
5. Verificará la identificación de la persona procesada, mediante un documento de identificación personal.



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES

DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 35 de 55

Código: PHEI000005MIA0001 01

6. Dará lectura en forma clara del nombre de la autoridad y de la medida de protección a ejecutar, solicitará a la persona procesada los permisos de tenencia o porte de armas y/o su arma (s), los mismos que serán trasladados en cadena de custodia ante la autoridad que dispuso dicha diligencia, a fin de obtener el oficio de ingreso del arma a los centros de acopio de indicios y evidencias.
7. Elaborará el parte policial elevado al jefe o encargado policial, dando a conocer sobre el procedimiento realizado.

Nota: En caso que la persona procesada no entregue el permiso de tenencia o porte de armas y el arma, deberá ser aprehendido/a por el incumplimiento de una medida de protección.

4.2.5.1 En caso de poseer un arma de fuego sin autorización

El servidor o servidora policial y/o agente investigador/a, procederá a la inmediata aprehensión del portador/a del arma de fuego y del arma, se le informará los derechos constitucionales que le asisten y se le trasladará ante la autoridad competente, y elaborará el parte policial sobre lo actuado, haciendo constar todos los detalles, el mismo que será elevado al superior correspondiente.

4.2.5.2 En caso de servidores/as policiales o militares

El servidor o servidora policial y/o agente investigador/a, que recibiere la orden de la autoridad competente para ejecutar esta medida de protección:

1. Verificará la identificación de la persona procesada, mediante un documento de identificación personal.
2. Informará el procedimiento a realizarse y se identificará ante la persona procesada.
3. Dará lectura en forma clara del nombre de la autoridad y de la medida de protección a ejecutar y solicitará el documento habilitante expedido por la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, en el que deberá constar:

- ✓ Los nombres y apellidos de la persona procesada



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 36 de 55

Código: **PROE000002019A-PROT-01**

- ✓ Tipo
- ✓ Marca
- ✓ Número de serie del arma de fuego

4. Iniciará la cadena de custodia, el arma será ingresada en el rastrillo de la unidad o reparto donde labora el procesado, hasta poner en conocimiento de la autoridad y que sea ella quien disponga el traslado del arma a los centros de acopio si fuere el caso.
5. Entregará una copia de toda la documentación a la persona procesada y a su vez, se solicitará la recepción de la misma, con todos los datos (fecha, hora de recepción, nombres completos, número de cédula y firma), el cual se adjuntará al parte policial.
6. Elaborará el parte policial para dar a conocer a la autoridad competente, adjuntando el documento habilitante de tenencia o porte de arma; de ser necesario solicitará una copia de la credencial del funcionario/a denunciado/a, e indicar donde reposará el arma y el nombre del responsable a cargo del arma.

4.2.5.3 En caso de personal de Guardias de Seguridad Privada (Guardias de Seguridad)

El servidor o servidora policial y/o agente investigador/a, que recibiere la orden de la autoridad competente para ejecutar esta medida de protección:

1. Acudirá a la dirección que indica el documento emitido por la autoridad competente.
2. Verificará la identificación de la persona procesada, mediante un documento de identificación personal.
3. Informará el procedimiento a realizarse y se identificará ante la persona procesada.
4. Dará lectura en forma clara del nombre de la autoridad y de la medida de protección a ejecutarse y solicitará los documentos habilitantes legales y vigentes de tenencia o porte de armas, en los que fundamentalmente debe constar el nombre o razón social de la empresa o compañía, fecha de



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 37 de 55

Código: MV-55000001-0001-01

vigencia, tipo y serie del arma (s), en el caso de no poseerlos tomará contacto con el supervisor o representante de la empresa.

5. Elaborará el parte policial elevado al jefe o encargado policial, quien dará a conocer a la autoridad competente.

5 En caso de acompañamiento policial a la víctima y/o victimario/a

El servidor o servidora policial y/o agente investigador/a, que recibiere la orden de la autoridad competente para el acompañamiento policial:

1. Verificará el contenido del documento en el que principalmente debe constar:
 - ✓ Fecha
 - ✓ Nombre de la autoridad
 - ✓ Nombres completos de la víctima y del procesado/a
 - ✓ Dirección donde se realizará el acompañamiento
 - ✓ Firma, sello original y/o firma electrónica
2. Constatará como medida de seguridad, los antecedentes personales de la víctima o del denunciado/a, y se trasladará al lugar donde se realizará el acompañamiento.
3. Coordinará con la víctima o denunciado/a, la hora, día y lugar en el que se procederá a realizar el acompañamiento.
4. Valorará el nivel de riesgo para su intervención y solicitará refuerzos si la situación lo amerita.
5. Solicitará autorización a la víctima o propietario/a de la vivienda para ingresar al domicilio.
6. Procederá a identificar ante la víctima o persona denunciada e informará el procedimiento a realizarse.
7. Elaborará el parte policial sobre lo actuado, haciendo constar todos los detalles en especial la autorización verbal de la víctima o denunciado/a, para el ingreso al domicilio, el mismo que será elevado al superior correspondiente, quien dará a conocer a la autoridad competente.
8. Deberá indicar a la víctima o denunciado/a que acuda ante la autoridad competente para solicitar la orden de allanamiento, en caso de no contar con la autorización de ingreso a la vivienda.



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 38 de 55

Código: PNDGNDKOPINA/PROT-01

5.1 Acompañamiento policial para la recuperación de Niños, Niñas y Adolescentes

El agente investigador/a de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescente, que recibiere la orden de la autoridad competente para la de recuperación del niño, niña y adolescente:

1. Verificará el contenido del documento en el que principalmente debe constar:
 - ✓ Fecha
 - ✓ Nombre de la autoridad que emite la orden de recuperación
 - ✓ Firma
 - ✓ Sello original
 - ✓ Nombres completos del niño, niña y adolescente y del representante legal
 - ✓ Dirección del inmueble donde se ejecutará dicha disposición.
2. Coordinará con la persona interesada, la hora, día y lugar en el que se ejecutará la orden de recuperación.
3. Constatará como medida de seguridad, los antecedentes personales del denunciado/a, y se trasladará hacia el lugar que consta en el documento emitido por la autoridad competente.
4. Solicitará de ser necesario, el apoyo a la Unidad de Policía Comunitaria más cercana del lugar donde se cumplirá la orden de la autoridad competente.
5. Procederá a identificarse ante la persona contra quien se ha emitido la orden judicial e informará el procedimiento a realizar.
6. Solicitará autorización al propietario del domicilio o lugar donde se encuentre emitida la orden, para su ejecución.
7. Comprobará la identificación del denunciado/a mediante un documento personal.
8. Dará lectura en forma clara del nombre de la autoridad y notificará al denunciado o denunciada la orden de recuperación emitida y solicitará la entrega del niño, niña y adolescente o persona con discapacidad, precautelando siempre la seguridad de las partes.
9. Aplicará el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, en caso de negativa del denunciado/a, de la entrega del niño, niña y adolescente o persona con discapacidad y procederá a la aprehensión por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.
10. Elaborará el "Acta de Responsabilidad" (firmada por la persona que está en custodia del niño, niña y adolescente y el servidor o servidora policial) y entregará al niño, niña y adolescente o persona con discapacidad a quien conste en el documento dispuesto por la autoridad.

38



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 39 de 55

Código: PNEJAWDFMNAAPROF.01

11. Elaborará el parte policial elevado al jefe superior quien dará a conocer a la autoridad competente, indicando si se ejecutó la orden de recuperación, haciendo constar todos los detalles de lo actuado en el procedimiento.

Nota: En caso que no se cuente con la autorización para ingresar al domicilio para ejecutar la orden de recuperación, se indicará a la persona interesada que solicite a la autoridad competente la respectiva orden de allanamiento, cerraja miento o rotura de candados.

En caso de no contar con orden judicial, se solicitará que la persona interesada se dirija a al juzgado de la niñez y adolescencia correspondiente, fin de obtener la orden de recuperación.

6 En caso de allanamiento en infracciones flagrantes

El servidor o servidora policial y/o agente investigador/a:

1. Identificará el nivel de riesgo para su intervención y solicitará refuerzos si la situación lo amerita, cuando se encuentre en actual, real o inminente peligro la integridad física, psicológica o sexual de una persona, actuando de forma inmediata y oportuna.
2. Identificará a la víctima, y solicitará atención médica si la situación lo amerita
3. Identificará al presunto agresor/a y procederá a su registro, respetando su integridad física, psicológica, identidad de género y diversidad sexual e informará los derechos constitucionales que le asisten.
4. Realizará la búsqueda y aprehensión inmediata en el caso de que el presunto agresor/a no se encuentre en el lugar.
5. Trasladará en forma separada a la víctima y denunciado/a, ante la Fiscalía, adoptando las medidas de seguridad necesarias.
6. Realizará tomas fotográficas y de video para garantizar el procedimiento policial, especialmente cuando ha existido quebrantamientos de las puertas o cerraduras.
7. Elaborará el parte policial en el que se hará constar todos los datos identificativos, hechos y acontecimientos que se presenten o que se hayan presentado de acuerdo a lo manifestado por las partes intervinientes y de manera detallada la información recibida y obtenida en el procedimiento policial y remitir de forma urgente una vez elaborado, a la autoridad competente.



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 40 de 55

Código: PNEOINWOPMNAAPROJ 01

7 NORMATIVA LEGAL

Constitución de la República del Ecuador.

Art. 35	Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
Art. 44	El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.
Art. 45	Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas

Handwritten signatures and initials in blue ink, including the number 40.



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 41 de 55

Código: PNEGRCOPMNAPROT-01

	asociativas.
Art. 46	El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
Art. 66	Art. 66.-3 reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal, el mismo que incluye "(...). Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)";
Art. 70	El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.
Art. 78	Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.
Art. 158	Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.
Art. 163	La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.
Art. 417	Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the number 41.



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 42 de 55

Código: PVE/DCP/VIOLE/MIAN/PRES/01

	Constitución.
--	---------------

[Handwritten signatures and initials]

42



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 43 de 55

Código: PNEGINVOTMIAFPROT-01

Código Orgánico Integral Penal

Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-	Artículo 155.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.
Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Artículo 156.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.
Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Artículo 157.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera: 1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año. 3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a

43



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 44 de 55

Código: PNEGIVOPMUNPROF.01

	tres años.
Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-	Artículo 158.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.
Acoso sexual.-	Artículo 166.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.
Abuso sexual	Artículo 170.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad

44
Handwritten signatures and stamps in the bottom right corner.



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 45 de 55

Código: PNEDEVINFMA/PROT-01

	<p>grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</p> <p>Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.</p>
Violación:	<p>Artículo 171.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. <p>Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.3. La víctima es menor de diez años.4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. <p>En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.</p>

45



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 46 de 55

Código: PND030200MNA/PRO1.01

Tenencia y porte de armas	Artículo 360.- Tenencia y porte de armas.- La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que tenga armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
Allanamiento	Artículo 480.- El domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado en los siguientes casos: ...6. En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando deba recuperarse a la agredida, agredido, o a sus familiares; cuando la agresora o el agresor se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o esté agrediendo a su pareja o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de cualquier miembro de la familia de la víctima. 7. Cuando se trate de situaciones de emergencia, tales como: incendio, explosión, inundación u otra clase de estragos que pongan en peligro la vida o la propiedad. En los casos de los numerales 1 y 5 se requerirá orden motivada de la o el juzgador y en los demás casos no requerirá formalidad alguna. Para evitar la fuga de personas o la extracción de armas, instrumentos, objetos o documentos probatorios y mientras se ordena el allanamiento, la o el fiscal podrá disponer la vigilancia del lugar, la retención de las cosas y solicitar a la o al juzgador la orden de detención con fines investigativos para las personas que se encuentren en él.
Orden de allanamiento	Artículo 481.- La orden de allanamiento deberá constar por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición. En casos de urgencia, la o el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 47 de 55

Código: PHE2015010000000001 01

	<p>o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el allanamiento. De no ser posible la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, la o el fiscal indicará los</p>
<p>Procedimiento del allanamiento</p>	<p>Artículo 482.- "El allanamiento deberá realizarse de conformidad con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con la presencia de la o el fiscal acompañado de la Policía Nacional, sin que puedan ingresar personas no autorizadas por la o el fiscal al lugar que deba allanarse. 2. Si presentada la orden de allanamiento, la o el propietario o habitante de la vivienda, lugar de trabajo o local, se resiste a la entrega de la persona o de las cosas o al ingreso o exhibición de lugares u objetos que se encuentren al interior de dichos lugares, el o la fiscal ordenará el quebrantamiento de las puertas o cerraduras. 3. Practicado el allanamiento, la o el fiscal reconocerá en presencia de los concurrentes las dependencias del local allanado, las armas, documentos u objetos concernientes a la infracción. El personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, recogerá lo elementos de convicción pertinentes, previo inventario, descripción detallada y embalaje para cadena de custodia..."
<p>Medidas de Protección</p>	<p>Art. 558.- "Las medidas de protección son: 1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones. 2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren. 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo. 6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos. 7. Privación a la persona procesada de la custodia</p>

47



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 48 de 55

Código: PNDGNATSPMNAIPRO1 01

de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda. 8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas. 9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso...*


48



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 49 de 55

Código: PNEIGANVGFEMAPRO1-01

Código de la Niñez y Adolescencia.

<p>Art. 3</p>	<p>Supletoriedad: En lo no previsto expresamente por este Código se aplicarán las demás normas del ordenamiento jurídico interno, que no contradigan los principios que se reconocen en este Código y sean más favorables para la vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia.</p>
<p>Art. 11</p>	<p>El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las Instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.</p> <p>Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.</p> <p>Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.</p> <p>El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.</p>
<p>Art. 12</p>	<p>Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.</p> <p>Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.</p> <p>En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.</p>
<p>Art. 217</p>	<p>Las medidas de protección son administrativas y judiciales. Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección: 1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente; 2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar; 3. La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica; 4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de</p>

49



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 50 de 55

Código: PNC/DIRVIOF/MN/PROE/01

	protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña o adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.; 5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado; y, 6. La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda. Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción
Art. 220	El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones.
Art. 232	El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas. Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción.

50



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES

DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 51 de 55

Código: PNEI/INVO/DM/COMUT/01

Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes

Art. 2	Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.
Art. 3	Los Estados Parte en la presente convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.
Art. 4	Esta Convención proclama el derecho a la paz, a una vida sin violencia y a la fraternidad y el deber de alentarlas mediante la educación y programas e iniciativas que canalicen las energías solidarias y de cooperación de los jóvenes. Los Estados Parte fomentarán la cultura de paz, estimularán la creatividad, el espíritu emprendedor, la formación en valores inherentes al respeto de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, favoreciendo en todo caso la comprensión, la tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia.
Art. 6	Esta Convención reconoce la igualdad de género de los jóvenes y declara el compromiso de los Estados Parte de impulsar políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos.

51



Ministerio
del Interior

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Versión: 1.0

Página 52 de 55

Código: FNEGIVGIPINA/PROT-01

Ley Orgánica de la Policía Nacional

Art. 2	La Policía Nacional es una Institución profesional y técnica, depende del Ministerio de Gobierno, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, organizada bajo el sistema jerárquico disciplinario, centralizado y único. Tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social.
Art. 56	La Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, es el organismo que tiene por finalidad fundamental la prevención e investigación de las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores.

Ley de Seguridad del Estado

Art. 5	El sistema de seguridad pública y del Estado está conformado por la Presidencia de la República, quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de la presente ley; y, las organizaciones de la sociedad que coadyuvan a la seguridad ciudadana y del Estado.
---------------	---

Reglamento a la Ley Orgánica de la Policía Nacional

Art. 1	La Policía Nacional como Institución Profesional y Técnica propenderá, por todos los medios adecuados, al mejoramiento y modernización progresivos de todos sus sistemas Funcionales y operativos, a fin de alcanzar la excelencia en el cumplimiento de su misión fundamental.
Art. 3	En uso de su autonomía administrativa, la Policía Nacional dictará y sancionará sus reglamentos internos, elaborará y ejecutará sus planes de fortalecimiento institucional, modernizará sus sistemas operacionales, dependencias y oficinas; y realizará todas las gestiones administrativas tendientes al desarrollo de la Entidad
Art. 8	En uso de la autonomía administrativa que le concede la Ley Orgánica de la Policía Nacional, la Institución tiene potestad para auto determinarse en lo relativo a su organización y Funcionamiento, sus procedimientos internos, la administración de sus recursos humanos, técnicos y materiales, de conformidad con la Ley y los reglamentos generales que se dictaren para el efecto.

52



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 53 de 55

Código: PNEG000001BNAIPRED-01

Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador

Art. 1	El presente Reglamento es de aplicación obligatoria por parte de servidores de la Policía Nacional, y permite la regulación del uso adecuado de la fuerza en el cumplimiento de las funciones específicas del servicio policial contempladas en la Constitución de la República, normas internacionales ratificadas por el Estado ecuatoriano y demás normativa interna que regula la materia, en salvaguarda de la integridad de las personas, sus derechos y bienes, preservando las libertades, la paz pública, la seguridad ciudadana y la prevención de la comisión de infracciones, dentro del territorio nacional; y, aplicando los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.
Art. 2	La Policía Nacional, es la institución del Estado facultada constitucionalmente a través de sus servidoras y servidores policiales, para ejercer el uso de la fuerza en salvaguarda de la seguridad ciudadana, el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará", en todo su contexto.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", en todo su contexto.

Decreto Ejecutivo 632, en todo su contexto.

Decreto Ejecutivo 759, en todo su contexto.

Acuerdo Ministerial 6096, en todo su contexto.

53



Ministerio
del Interior

**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA COMUNITARIA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS
RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Versión: 1.0

Página 54 de 55

Código: HSEGNLSEMINA/PROT 01

8 ANEXOS

Anexo 1: "ACTA DE RESPONSABILIDAD "

Handwritten signatures and initials in blue ink, including the number 54.

Handwritten scribbles and initials in the bottom right corner, including a circled 'R' and the word 'Joshi'.